



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | INCIDENTE DESACATO |
| ACCIONANTE | ADRIANA MARIA SANTIAGO VIVAS en representación de la menor MARIA JOSE PALACIO SANTIAGO |
| ACCIONADA | FAMISANAR S.A.S. E.P.S. |
| RADICADO | 25 491 40 89 001 2023 00137 00 / 2018 000116 |
| ASUNTO | AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO |

I. ASUNTO

Al despacho se encuentra escrito de la accionante ADRIANA MARIA SANTIAGO quien actúa en representación de su menor hija MARIA JOSE quien manifiesta que la accionada FAMISANAR S.A.S. E.S.P., no está dando cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el **01 de octubre de 2018** con el radicado **25491 4089 001 2018 00116 00** emitida por este despacho.

II. TRAMITE

El 23 de octubre de 2023, de manera previa se requirió a la accionada FAMISANAR S.A.S. E.P.S., para que informará las gestiones realizadas en cumplimiento del fallo de tutela de fecha agosto 01 de octubre de 2018 emitido por este Despacho, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las mismas atendiendo los fines esbozados en la tutela, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo de la respectiva notificación -Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991-. Dentro del mismo término se corre traslado del escrito presentado por el accionante e **igualmente deberá informar sobre quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicho fallo.**

De igual forma, se ordenó oficiar al superior jerárquico de la entidad tutelada o quien haga sus veces, requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de tutela **octubre 01 de 2018** y abra el correspondiente procedimiento disciplinario con aquel, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario -Art. 27 del D. 2591 de 1991-

El 02 de noviembre de 2023, se recibió respuesta por parte de la acciona quien presenta INFORME DE CUMPLIMIENTO de la orden de tutela indicando que se cuenta con la autorización del servicio de transporte para la menor MARIA JOSE PALACIO con la empresa MOGOTAX hasta el 31 de diciembre de 2023 por lo que solicita se ABSTENGA este despacho de aperturar, se REQUIERA a MOGOTAX y se CIERRE EL TRAMITE.

Se corrió traslado a la accionante quien se pronuncia indicando que el 04 de noviembre de 2023 se



comunicó con la empresa de transporte MOGOTAX para programar el servicio como lo indica la EPS y le informaron que no podían recoger a su hija en su dirección de residencia en el municipio de Nocaima porque la autorización está para servicio Urbano (solo Bogotá), que por parte de la empresa MOGOTAX ya han enviado la novedad y solicitado corregir lo pero la EPS no ha dado respuesta a la fecha.

Hace énfasis la accionante que la menor vive hace 9 años en el municipio de Nocaima y en la tutela así quedó la orden dirigida hacia la EPS y es *"garantizar el servicio de transporte de la menor María José Palacio junto con su acompañante desde su municipio de residencia Nocaima y hasta la ciudad de Bogotá donde recibe terapias y cumple con sus citas médicas periódicamente"*

Indica que: *"la autorización está mal generada por parte de la EPS Famisanar y por este motivo solo puedo hacer uso del servicio dentro de la ciudad de Bogotá. No esté autorizada para llevarla desde su lugar de residencia Car. 2 #5-71 barrio la bienvenida del municipio de Nocaima. De mí parte también he solicitado corregir en dos ocasiones con la funcionaria de Famisanar que atiende en el municipio y una vez en la oficina de Faca y como se evidencia en las autorizaciones enviadas por Famisanar el error persiste. En el miprex también especifica que el servicio es desde el municipio de Nocaima. A la fecha mi hija sigue sin transporte para llevarla a sus terapias y citas de control médico"*.

III. CONSIDERACIONES

Revisado lo actuado en el expediente de la acción de tutela que precede a este incidente, se advierte que la accionada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, se le dio la orden impartida en el fallo de tutela de **01 de octubre de 2018** bajo el radicado **25491-4089-001-2018 -001160-00** que resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de la menor de edad MARIA JOSE PALACIO y como consecuencia de ello, ORDENAR a la EPS FAMISANAR que en el término de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación de esta providencia tome las medidas administrativas pertinentes que permitan garantizar el servicio de transporte de la menor MARIA JOSE PALACIO SANTIAGO junto con su acompañante desde el municipio de Nocaima y hasta la ciudad de Bogotá donde recibe terapias y cumple con las citas médicas periódicamente ya sea de especialistas o de control e igualmente prevenir a la EPS de realizar un control de cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas de transporte contratadas para tal fin. (...)" (subrayado fuera de texto original)

De cara a lo anterior, y a la comunicación de la accionante quien manifestó que a la fecha aún no cuenta con el servicio de transporte para la menor **MARIA JOSE PALACIO SANTIAGO** junto con su acompañante desde el municipio de NOCAIMA y hacia la ciudad de BOGOTÁ, donde recibe los servicios médicos prescritos como son las terapias dada su condición médica, por cuanto pese a que se informó ya cuenta con la autorización de servicios con la empresa MOGOTX persiste un error en que el servicio de transporte autorizado es **URBANO en la ciudad de BOGOTA y no DESDE EL MUNICIPIO DE NOCAIMA y HACIA LA CIUDAD DE BOGOTÁ COMO LO REQUIERE**, generando la vulneración de los derechos tutelados de la menor quien debe asistir a las terapias por su situación de salud "PARALISIS CEREBRAL".

En consecuencia y en atención a que no fue indicada la persona encargada de dar cumplimiento a este fallo de tutela, se ordenará dar apertura al presente incidente de desacato en contra de **LEONORA CERDA GOMEZ** en calidad de directora de **GERENTE TÉCNICO EN SALUD REGIONAL CENTRO E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima,



RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato por el incumplimiento al fallo proferido por este despacho el 01 de octubre de 2018 cuya accionante es la señora **ADRIANA MARIA SANTIAGO** en representación de la menor **MARIA JOSE SANTIAGO PALACIO** y en contra de la señora **LEONORA CERDA GOMEZ** en calidad de directora de **GERENTE TÉCNICO EN SALUD REGIONAL CENTRO E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, quien deberá ser notificada en la en la Carrera 13 A No. 77 A – 63. Teléfono: 6500200 ext. 365 y en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la accionada, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 11 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991

SEGUNDO: De esta providencia notifíquese personalmente a la persona renuente, haciéndole saber que cuenta con un término de tres (3) días a partir de la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el fallo de tutela señalado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la señora LEONORA CERDA GOMEZ como encargada del cumplimiento del fallo de tutela, para que presente **INFORME DE CUMPLIMIENTO** de las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este despacho el **01 de octubre de 2018** esto tendiente a garantizar el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA MENOR** desde el municipio de **NOCAIMA** y hacia la ciudad de **BOGOTA-**

CUARTO: CÓRRASE traslado de esta decisión a la persona responsable del cumplimiento del fallo antes mencionada por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: Téngase como pruebas del accionante el escrito presentado y córrase traslado del mismo a la accionada, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a la persona renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f458e9ff09472e35db73748be93ece9ae24f56d9282f9c7d06af38a62d9790**

Documento generado en 08/11/2023 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>